



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento Indeterminados:	Junio 22 / 2022
Días hábiles:	23, 24, 28, 29, 30 de junio; 1°, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 de julio / 2022
Días inhábiles:	25, 26, 27 de junio; 2, 3, 4, 9 y 10 de julio / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00165 00
Demandante:	María Ruby Salgado Osorio
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Cesar Antonio Bueno
Auto:	1099

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Cesar Antonio Bueno, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles curador ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, toda vez que, en el ordinal tercero del auto 622 calendado 14 de junio último, se ordenó la notificación de las demandadas Yorladis Bueno Salgado y Liliana Patricia Bueno Salazar, sin que, a la fecha la parte actora haya cumplido con la carga procesal que le corresponde; se le requerirá para que en el término de ejecutoria de este auto acredite las acciones adelantadas en pro de lograr la aludida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **CESAR ANTONIO BUENO** a la profesional del derecho **YESICA CASTAÑO HERNÁNDEZ**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico dofca7@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: ENTERAR al profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, **salvo** que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, en el término de ejecutoria de este auto, acredite las gestiones adelantadas en pro de perfeccionar el acto procesal de notificación de las demandadas.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO** 192

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07454f1a4ae81d384e84e358a1c1edd83bd82e0603047bc2716be8d4ef649d9c

Documento generado en 02/11/2022 06:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>